

Rad. 54 498 31 53 002 2016 00086 00
Ejecutivo a Continuación
Demandante: BLANCA OLIVA MARTINEZ Y OTROS
Demandado: YAMIRA MOSQUERA PEREZ Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso acceder a la nueva petición de entrega de depósitos judiciales existentes en este proceso a favor de los demandantes efectuada por su apoderado judicial, sino se observará que, revisados los poderes aportados para tal fin, se echa de menos el poder conferido por la demandante **BLANCA OLIVA MARTINEZ SANGUINO**, en su condición de representante legal del menor **JHOAN SEBASTIAN NAVARRO MARTINEZ**.

Ahora, en el evento que **JHOAN SEBASTIAN NAVARRO MARTINEZ**, a esta fecha, sea mayor de edad, el apoderado solicitante, deberá aportar el poder que este le confiera para retirar y cobrar depósitos judiciales en su nombre.

De otra parte, por secretaria expídase la certificación solicitada por la doctora Lina Fernanda Rangel, quien actúa en este proceso como curadora Ad-litem del señor Luis Alfonso Ortiz Ascanio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42448767b08356f3461ff9604471e21aeca4a50500424c8875ed7084aedb4bdf

Documento generado en 25/08/2021 01:41:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad 54 498 31 53 002 2021 00071 00
Segunda Instancia
Apelacion Auto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a través de esta providencia a corregir el yerro meramente de digitación mas no sustancial cometido en el auto calendarado el día 20 de agosto del año que avanza, por medio del cual se resolvió la apelación interpuesta por la parte opositora dentro de la diligencia de secuestro.

En efecto, en el membrete de dicho auto se indicó como Juzgado que emite la decisión, el Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, no obstante, por sabido se tiene que la decisión fue proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, como se consignó en la parte final del auto correspondiente al acápite resolutivo y como lo conocen las partes y sus apoderados en este asunto, especialmente el doctor Danilo Quintero Posada, quien en repetidas oportunidades se dirigió vía telefónica al secretario del Despacho para conocer acerca del trámite de la apelación del auto.

Por lo tanto, téngase para todos los efectos procesales que el Despacho que profirió el auto en cuestión es el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b780a06119470e9d7530a866e36a2b7ed6357a42409bc75941bf83b0b53796fd

Documento generado en 25/08/2021 01:42:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**